

CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 02 de diciembre del año 2022. En la fecha doy cuenta que, se agrega memorial poder en representación de la parte demandada. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0686

0Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2021-00110-00**
Demandante: DIANA MAYERLY MARTÍNEZ
Demandados: TRASPORTES CARIBE S.A.S.

Mocoa, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se encuentra el memorial visible en el numeral 19 del expediente digital, en el cual, la parte demandada constituye apoderado judicial.

Para resolver se tomarán las siguientes **CONSIDERACIONES**.

En mérito de lo anterior, se encuentra que el Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S. regula la aplicación analógica de otras disposiciones normativas cuando falta regulación especial en el procedimiento del código del trabajo, por lo tanto, para el desarrollo sistémico del presente caso nos remitiremos al Art. 301 del Código General del Proceso, en cuanto a la notificación por conducta concluyente, normatividad que dispone lo siguiente en el inciso segundo:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. (...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)”

Teniendo en cuenta la norma en cita se tiene que, la parte demandada constituyó apoderado judicial para la representación dentro del presente proceso como se observa en el numeral 19 del expediente digital, motivo por el cual, se reconocerá

personería adjetiva al abogado FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ, para que ejerza la representación judicial de la entidad demandada TRANSPORTE CARIBE S.A.S. conforme los parámetros del poder conferido

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ** como apoderado judicial de la entidad demandada TRANSPORTE CARIBE S.A.S., conforme los parámetros del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente de la demanda a la entidad demandada TRANSPORTE CARIBE S.A.S. conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 50 del 05 de diciembre de 2022****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b27c328e47bc3cfaf98da040bed5976c662a2daccfb57495291bafb72186fd2**

Documento generado en 02/12/2022 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>